



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 189-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 11 de Junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

### VISTO:

La Carta N° 048-2024-MPH-BCA/GDTI de fecha 12 de marzo de 2024; la Carta N° 050-2024-MPH-BCA/GSM de fecha 13 de marzo de 2024; el Informe N° 064-2024-MPH-B/OGPP/OP-RVR; la Carta N° 145-2024-MPH-BCA/GSM; el Formato N° 02 de fecha 02 de mayo de 2024; la Carta N° 001-2024-MPH-BCA/CS de fecha 10 de mayo de 2024; la Carta N° 001-2024/CC-RMTD, de fecha 24 de mayo de 2024; el Informe N° 345-2024-MPH-BCA/OA; el Informe N° 001-2024-MPH/GSM de fecha 04 de junio de 2024; el Proveído N° 734 de fecha 04 de junio de 2024; el Informe Legal N° 135-2024-OGAJ/MPH-BCA de fecha 10 de junio de 2024; el Proveído N° 776 de fecha 10 de junio de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado antes mencionada dispone: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, **adjudicación simplificada**, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento;

Del mismo modo, el artículo 23° establece: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: "88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro. 88.2. Mediante la Adjudicación Simplificada no es posible convocar un concurso de proyectos arquitectónicos;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado dispone: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).** 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...);



Que, mediante Resolución N° 03065-2023-TCE-S6, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que: (...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones (...);



Que, mediante Carta N° 048-2024-MPH-BCA/GDTI de fecha 12 de marzo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite a la Gerencia de Servicios Municipales, la opinión favorable del expediente técnico denominado: "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PARA EL PINTADO DE ZONAS RÍGIDAS, ZONAS DE ESTACIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL EN LOS DIFERENTES JIRONES DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA";



Que, mediante Carta N° 050-2024-MPH-BCA/GSM de fecha 13 de marzo de 2024, la Gerencia de Servicios Municipales solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la asignación presupuestal para proceder con la ejecución del expediente técnico;

Que, mediante Informe N° 064-2024-MPH-B/OGPP/OP-RVR el Jefe de la Oficina de Presupuesto remite al Gerente de Servicios Municipales, la asignación Presupuestal, con la finalidad de ejecutar dicho servicio;



Que, mediante Carta N° 145-2024-MPH-BCA/GSM, la Gerencia de Servicios Municipales, remite a la Oficina General de Administración el requerimiento para la contratación del servicio de Persona Natural o Jurídica para la ejecución a todo costo de la actividad denominada: "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PARA EL PINTADO DE ZONAS RÍGIDAS, ZONAS DE ESTACIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL EN LOS DIFERENTES JIRONES DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA";

Que, mediante Formato N° 02 de fecha 02 de mayo de 2024, se aprobó el expediente de contratación, para llevar a cabo el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-MPH-BCA/CS-Primera Convocatoria. CONTRATACION A TODO COSTO DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PARA EL PINTADO DE ZONAS RIGIDAS, ZONAS DE ESTACIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL EN LOS DIFERENTES JIRONES DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA";

Que, mediante Carta N° 001-2024-MPH-BCA/CS de fecha 10 de mayo de 2024, el Presidente del Comité de Selección, solicita a Gerencia Municipal la aprobación de bases del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-MPH-BCA/CS-Primera Convocatoria", cuyo objeto de convocatoria es CONTRATACION A TODO COSTO DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PARA EL PINTADO DE ZONAS RIGIDAS, ZONAS DE ESTACIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



SEÑALIZACIÓN VERTICAL EN LOS DIFERENTES JIRONES DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA”;

Con fecha 13 de mayo de 2024, se convocó el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-MPH-BCA/CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es CONTRATACION A TODO COSTO DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: “EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PARA EL PINTADO DE ZONAS RIGIDAS, ZONAS DE ESTACIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL EN LOS DIFERENTES JIRONES DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA”;

Que, mediante Carta N° 001-2024/CC-RMTD, de fecha 24 de mayo de 2024, el Representante Común del CONSORCIO COREMARCA, informa al Jefe de la Oficina de Abastecimientos, que ha identificado vicios que afectan el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-MPH-BCA/CS-Primera Convocatoria, dentro de las cuales precisa que, las Bases estándar aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE son la estructura que cuenta con reglas definitivas que rigen los procedimientos de selección es así que brindan ciertas pautas de lo que se debería considerar o no para los determinados procesos de selección, pero se han percatado de que existen ciertas transgresiones a los principios que rigen la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, como son: i) En la página 45 de las Bases integradas en el numeral 39 **PERSONAL PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO** en su tercer párrafo nos menciona que **“Cabe indicar que los documentos del responsable técnico se acreditarán a la presentación de la oferta, mediante la presentación de carta de compromiso de personal clave, el título profesional y la experiencia se acreditará mediante constancia y/o certificados (...).”** Asimismo, en la página 46 en el B.3.1 y B.4 en ningún extremo de los requisitos para acreditar hace mención **la presentación de carta de compromiso de personal clave (...)**”. Por otro lado, de acuerdo a las observaciones presentadas se puede determinar que se ha trasgredido el literal c) del artículo 2º del TUO de la LCE, que señala como uno de los principios que rigen las contrataciones es el de “Transparencia”, lo que implica que *“Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”,* además del literal a) de dicho artículo señala, por el principio de Libertad de congruencia, *“Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores”.* Aunado a ello, el Artículo 29º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 29.1) señala que, *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecutan(...)”.* Este dispositivo basado en el principio de transparencia reafirma que los términos de referencia describan de forma clara las condiciones bajo las cuales debe girarse el proceso de selección;

Que, mediante el Informe N° 345-2024-MPH-BCA/OA, la Oficina de Abastecimiento, manifiesta que deberá realizarse las correcciones necesarias de las incongruencias y/o inconsistencias, así mismo no se solicite documentos adicionales como es la carta de compromiso de personal clave, los cuales transgreden los principios de la Ley de Contrataciones como es el principio de Libertad Concurrencia y transparencia, sugiriendo además se declare nulidad de oficio al procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 024-2024-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es: CONTRATACION A TODO COSTO DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: “EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PARA EL PINTADO DE ZONAS RIGIDAS, ZONAS DE ESTACIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL EN LOS DIFERENTES JIRONES DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA” y se retrotraiga hasta le etapa de convocatoria (reformulación de requerimiento)”;

Que, mediante Informe N° 001-2024-MPH/GSM de fecha 04 de junio de 2024, la Gerencia de Servicios Municipales solicita al Alcalde, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-MPH-BCA/CS-Primera Convocatoria;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, mediante Proveído N° 734 de fecha 04 de junio de 2024, el despacho de Alcaldía, remite el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 135-2024-OGAJ/MPH-BCA de fecha 10 de junio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, se debe declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 024-2024-MPH-BCA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de la convocatoria es: contratación a todo costo de la actividad denominada: "Ejecución del Mantenimiento para el Pintado de Zonas Rígidas, Zonas de Estacionamiento e instalación de Señalización Vertical en los diferentes jirones de la Ciudad de Bambamarca, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc-Cajamarca"; por los fundamentos expuestos, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° inciso 1° y 2° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Proveído N° 776 de fecha 10 de junio de 2024, el despacho de Alcaldía remite el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Simplificada N° 024-2024-MPH-BCA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de la convocatoria es: CONTRATACIÓN A TODO COSTO DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PARA EL PINTADO DE ZONAS RÍGIDAS, ZONAS DE ESTACIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL EN LOS DIFERENTES JIRONES DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA", por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el Adjudicación Simplificada N° 024-2024-MPH-BCA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, a la ETAPA DE CONVOCATORIA.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones administrativas correspondientes para el registro de la presente resolución en la plataforma SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades.

**ARTÍCULO QUINTO.- PÓNGASE** de conocimiento del contenido de la presente Resolución a las unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad para los fines de Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-DEJAR** sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE** la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra  
ALCALDE PROVINCIAL